

**CONCEPTO 292 DEL 29 DE MARZO DE 2017
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá, D.C.

Señora
DIANA MARIA SILVA
Kirey3@hotmail.com

Asunto: Consulta

REFERENCIA

Fecha de Radicado	29 de Marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
No de Radicación CTCP	2017-292- CONSULTA
Tema	Anticipo de propiedad, planta y equipo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La empresa compró un apartamento sobre planos, el cual está pagando mensualmente con cuotas fijas por 3 años. Aún no lo han construido, solo (sic) hay una promesa de compra venta (sic). El valor total del Apto (sic) es \$1.276 Mill. (sic). Bajo Niif (sic) lo voy a reconocer como una Propiedad planta y equipo o de Inversión contra la CxP. (sic) La pregunta es el valor por el cual debo hacer el reconocimiento inicial.. Sería lo que lleva pagado a Dic31 (sic) ó el valor total del apartamento, (sic) es decir los \$1.276 mill? (sic)".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para el caso planteado por el consultante, corresponde a un anticipo ya que conceden a la entidad un derecho a recibir un bien, y en consecuencia dicha partida cumplen los requisitos para ser reconocidos como un activo.

Los anticipos no deben ser agrupados bajo las denominaciones de activos financieros, ya que estos no otorgan a la entidad un derecho a recibir efectivo, requisito fundamental para reconocer un instrumento financiero, En opinión de este consejo, dicha partida podría ser reconocida cómo propiedad, planta y equipo y/o propiedad de inversión.

Sobre el particular, el párrafo 17.16 de la NIIF para las PYMES señala lo siguiente: *"El párrafo 17.15 no impide reconocer los anticipos como activos, cuando el pago por los bienes o servicios se haya realizado con anterioridad a la entrega de los bienes o prestación de los servicios"*.

Por lo anterior, la entidad deberá ir reconociendo las cuotas mensuales como parte de la propiedad, planta y equipo y la contrapartida es el desembolso realizado. Ahora bien, no se reconoce ningún pasivo porque no cumple la definición de pasivo normada en el párrafo 2.15.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

**RESPUESTA A COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO
ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 11 de Mayo del 2017

1-INFO-17-006767

Para: **KIREY3@HOTMAIL.COM**

2-INFO-17-005323

2017-292

Asunto: 2017-292 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-292.pdf